

RESOLUCIÓN No.
26777-11/4 - - - - R R 2
()

Por medio de la cual se aprueba el incremento del factor regional para la liquidación y Derechos por Recaudar de la tasa retributiva para todos los sujetos pasivos identificados de la Jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en cumplimiento de la sección 4 y 5 del capítulo 7, título 9, parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que la Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que le presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que, en materia de ambiente y recursos naturales renovables, de manera genérica la tasa es la contraprestación que se permite cobrar a quien presta un servicio por el beneficio que recibe quien disfruta de ese servicio y específicamente el servicio de saneamiento ambiental a cargo del Estado tiene un costo que se materializa en acciones de control y seguimiento; costo que debe ser asumido por el usuario que disfruta el servicio. (Sentencia C-495/96).

Que mediante la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004¹, modificada parcialmente por la Resolución 2145 del 23 de diciembre de 2005², expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se define el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y se establecen los lineamientos para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993³, adicionado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 determinó: *"La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.(...)"*

PARÁGRAFO 1o. *Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas*

¹ "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamientos y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones"

² "por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV."

³ "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones."

26 ABR 2024 - - - - 8 8 2

Continuación Resolución No. _____ Página No. 2

preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.

PARÁGRAFO 2o. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados.

PARÁGRAFO 3o. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas compensatorias se destinarán a la protección y renovación del recurso natural respectivo, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces. Para cubrir gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez por ciento (10%) de los recaudos".

Que el artículo 228 de la Ley 1753 de 2015, establece que "Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y el cálculo de factor regional de tasas retributivas se ajustarán a 1 de manera inmediata cuando quiera que existan retrasos en las obras por razones no imputables al prestador del servicio público de alcantarillado. El Gobierno nacional a través de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará las condiciones bajo las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales verificarán los motivos que dieron lugar al incumplimiento de los PSMV".

Que, el artículo anteriormente mencionado fue reglamentado a través del Decreto 2141 del 23 de diciembre del 2016 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con las directrices trazadas en la precitada normatividad, CORPOBOYACA verificó los hechos que dieron lugar al incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) al prestador del servicio público de alcantarillado que realizó la solicitud dentro de los términos establecidos para ello de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2141 de 2016.

Que la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su artículo 25 adicionó un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

Artículo 42. Tasas Retributivas y Compensatorias.

"(...) Parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios; hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial"

Que frente a la aplicación del artículo transitorio 25 de la Ley 2294 de 2023 del PND, la Corporación elevó consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, y se obtuvo concepto técnico-jurídico con radicados No. 11012023E2018605 del 09 de junio de 2023; 2023E1030987 y el concepto jurídico 13002023E2027281 del 14 de agosto de 2023, en el cual, entre otras conclusiones indica:

"(...) El parágrafo transitorio del artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, aplicará para los prestadores del servicio público de alcantarillado a partir del 01 enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de ese mismo año."

Que de conformidad con lo anterior y dada la fecha de aplicabilidad del artículo transitorio indicada por el MADS, se realiza el proceso en cuanto al cálculo y aplicación del factor

26 ABR 2024 - - - - 8 8 2

Continuación Resolución No. _____ Página No. 3

regional para el cobro de la tasa retributiva para la vigencia 2023 según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015⁴ expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el precitado Decreto en el Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 7, reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de los vertimientos puntuales, estableciendo como sujetos activos del cobro y recaudo de la tasa a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que en el artículo 2.2.9.7.4.3 define el factor regional (FR) como un factor multiplicador que se aplica a la tarifa mínima e incide en la determinación de la tasa retributiva y representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico.

Que el factor regional se calcula para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros objeto de cobro de la tasa retributiva y se ajusta anualmente a partir de finalizado el primer año del quinquenio de las metas de reducción de carga contaminante, cuando no se cumplan las metas del cuerpo de agua o tramo de cuenca, hasta alcanzar las condiciones de calidad del cuerpo de agua para las cuales fue definida la meta.

Que la Corporación realiza el seguimiento al cumplimiento de las cargas contaminantes permitidas para el respectivo año de evaluación, sobre la base de las metas globales de carga contaminante, de manera tal que, si al final de cada período anual éstas no se cumplen, se debe ajustar el factor regional de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante el Acuerdo No. 0023 del 15 de diciembre de 2009, CORPOBOYACÁ fijó las metas globales de reducción de las cargas contaminantes de DBO₅ y SST por vertimientos puntuales en los tramos I, II, III, IV y V de la Cuenca Alta del Río Chicamocha, para el período comprendido entre el 01 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2014 correspondiente al Primer Quinquenio – 1Q.

Que mediante el Acuerdo No. 021 de 2014, CORPOBOYACÁ estableció la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en las Subcuencas Sutamarchán Monquirá y Suarez A.D con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el primer quinquenio – 1Q comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante el Acuerdo No. 026 de 2015, CORPOBOYACÁ estableció la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la Cuenca del Río Lengupá con sus principales afluentes, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante el Acuerdo No. 027 de 2015, CORPOBOYACÁ estableció la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha, con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante el Acuerdo No. 015 de 2019, CORPOBOYACÁ estableció la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en las Subcuencas Sutamarchán Monquirá y Suarez A.D con sus principales afluentes en jurisdicción de

⁴ *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*

CORPOBOYACÁ, para el segundo quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2024.

Que mediante el Acuerdo No. 008 de 2020, CORPOBOYACÁ estableció la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca del Río Lengupá, en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el segundo quinquenio, comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025. Correspondiente al Segundo Quinquenio – 2Q.

Que mediante el Acuerdo No. 009 de 2020, CORPOBOYACÁ estableció la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha, con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el tercer y segundo quinquenio respectivamente, comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2025.

Que mediante el Acuerdo No. 021 de 2022, CORPOBOYACÁ estableció la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal y afluentes de la Cuenca Hidrográfica del Río Carare- Minero, en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el primer quinquenio comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con las directrices trazadas en la precitada normatividad, CORPOBOYACÁ realizó los ajustes correspondientes hasta que se verifiquen los hechos que dieron lugar al incumplimiento de las obras incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) a los prestadores del servicio público de alcantarillado que solicitaron este ajuste en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2141 de 2016.

Que de conformidad con la Resolución 2900 del 07 de septiembre de 2016, modificada parcialmente a través de la Resolución 0599 del 22 de abril de 2021 expedida por CORPOBOYACÁ, se establecen los parámetros de cobro, recaudo y reclamación de derechos por recaudar por concepto de tasa retributiva por vertimientos sobre el recurso hídrico de forma directa e indirecta en todas las cuencas de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para lo cual se expedirán los documentos "Derechos por Recaudar", que se viene expidiendo de forma anual a partir del año 2016 y en un plazo no mayor a cuatro (04) meses después de finalizar el periodo objeto de cobro.

Que la Resolución 1515 del 28 de abril de 2017 expedida por CORPOBOYACÁ, estableció el incremento del factor regional para liquidación y facturación para el primer año del segundo quinquenio y primer quinquenio (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020) de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha, respectivamente del Acuerdo 027 de 2015; primer año del primer quinquenio (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020) de la cuenca del Río Lengupá del Acuerdo 026 de 2015; segundo año del primer quinquenio (1 de enero de 2015 al 30 de diciembre de 2019) de la Subcuenca Sutamarchán - Moniquirá y Suarez AD del Acuerdo 021 de 2014 y para el resto de cuencas de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, en cumplimiento de la sección 4 y 5 del capítulo 7, título 9, parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Resolución 1427 del 23 de abril de 2018 expedida por CORPOBOYACÁ, estableció el incremento del factor regional para liquidación y facturación para el segundo año del segundo quinquenio y primer quinquenio (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020) de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha, respectivamente del Acuerdo 027 de 2015; segundo año del primer quinquenio (1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020) de la cuenca del Río Lengupá del Acuerdo 026 de 2015; tercer año del primer quinquenio (1 de

enero de 2015 al 30 de diciembre de 2019) de la Subcuenca Sutamarchán - Monquirá y Suarez AD del Acuerdo 021 de 2014 y para el resto de cuencas de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, en cumplimiento de la sección 4 y 5 del capítulo 7, título 9, parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución 1208 del 26 de abril de 2019 expedida por CORPOBOYACÁ, se aprueba el incremento del factor regional para liquidación y facturación de la tasa retributiva para todos los sujetos pasivos identificados de la Jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, en cumplimiento de la sección 4 y 5 del capítulo 7, título 9, parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución 0789 del 07 de mayo de 2020 expedida por CORPOBOYACÁ, se aprueba el incremento del factor regional para liquidación y facturación de la tasa retributiva para todos los sujetos pasivos identificados de la Jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, en cumplimiento de la sección 4 y 5 del capítulo 7, título 9, parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución 637 del 28 de abril de 2021 expedida por CORPOBOYACÁ, se aprueba el incremento del factor regional para liquidación y facturación de la tasa retributiva para todos los sujetos pasivos identificados de la Jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, en cumplimiento de la sección 4 y 5 del capítulo 7, título 9, parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución 00677 del 29 de abril de 2022 expedida por CORPOBOYACÁ se aprueba el incremento del factor regional para la liquidación y Derechos por Recaudar de la Tasa Retributiva para todos los sujetos pasivos identificados de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, en cumplimiento de la sección 4 y 5 del capítulo 7, título 9, parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución 00827 del 28 de abril de 2023 expedida por CORPOBOYACÁ se aprueba el incremento del factor regional para la liquidación y Derechos por Recaudar de la Tasa Retributiva para todos los sujetos pasivos identificados de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ para el periodo comprendido entre 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en cumplimiento de la sección 4 y 5 del capítulo 7, título 9, parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en concordancia con lo anterior, se procedió a la evaluación de las cargas contaminantes para liquidar el tercer año (1 enero a 31 diciembre del 2023) del tercer quinquenio de la Cuenca Alta y del segundo quinquenio de la Cuenca Media del Río Chicamocha, comprendido entre el (1 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2025) del Acuerdo 009 de 2020; para el caso de la cuenca del río Lengupá corresponde al tercer año de evaluación del segundo quinquenio (1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025) del Acuerdo 008 de 2020; para el caso de la Subcuenca Sutamarchán - Monquirá y Suarez AD corresponde a la evaluación del cuarto año del segundo quinquenio (1 de enero de 2020 al 30 de diciembre de 2024) del Acuerdo 015 de 2019; para el caso de la Cuenca del Río Carare - Minero se procedió a la evaluación de las cargas contaminantes para liquidar el primer año (1 enero a 31 diciembre del 2023) del primer quinquenio comprendido entre el (1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027) establecido mediante el Acuerdo 021 de 2022 y, para el resto de cuencas de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ se evaluará a los sujetos pasivos con el indicador de disminución de puntos de vertimiento que se establecieron en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), respectivamente.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

26 ABR 2024 - 8 8 2

Continuación Resolución No. _____ Página No. 6

Que el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 372 de 1998, fijó las tarifas mínimas de la tasa retributiva por vertimientos líquidos y dispuso que la tarifa mínima debía ajustarse anualmente en el mes de enero según el índice de precios al consumidor (IPC) determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE); el cual se ubicó al terminar el año 2023 en 9,28%.

Que en la jurisdicción de CORPOBOYACÁ se tienen identificados los sujetos pasivos de la tasa retributiva por vertimientos a las fuentes hídricas, en la cuenca Alta y Media del Río Chicamocha, la cuenca del Río Lengupá, Subcuencas Sutamarchán - Moniquirá y Suarez AD con sus principales afluentes y Cuenca Río Carare - Minero en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, las cuales cuentan con meta global de carga contaminante, además de los sujetos pasivos identificados de las Cuencas del Lago de Tota, del Río Magdalena, Río Garagoa y Río Cusiana en la Jurisdicción de Corpoboyacá.

CUENCA ALTA Y MEDIA DEL RÍO CHICAMOCHA

Que la cuenca del Río Chicamocha está dividida en 6 tramos para el tercer y segundo quinquenio de las metas de carga global contaminante, para la Cuenca Alta (Tramo 1, 2, 3 y 3S), los sujetos pasivos de este último tramo en el segundo quinquenio hacían parte del tramo 3, siendo sujetos pasivos que hacen sus vertimientos a un afluente (Río Chiquito) del Río Chicamocha que representan una carga representativa para el tramo 3 afectando su calidad. Los tramos 4 y 5 pertenecen a la Cuenca Media del Río Chicamocha.

Que para la evaluación de esta Cuenca se cuenta con el documento denominado "*Informe de seguimiento de las metas de reducción de carga contaminante de la corriente principal de la cuenca alta (tercer quinquenio) y media (segundo quinquenio) del río Chicamocha, correspondiente al tercer año de evaluación de la meta quinquenal (1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta el aporte de los usuarios de los seis (6) tramos de la cuenca Alta y Media del río Chicamocha, respecto a la carga contaminante de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) durante el período evaluado.*"

Que al realizar evaluación de las cargas contaminantes totales vertidas para el periodo objeto de cobro comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre del año 2023, se evidenció que, los tramos 1,3S, 4 y 5 no dieron cumplimiento con las cargas contaminantes vertidas permitidas a verter para los dos parámetros objeto de cobro DBO₅ y SST, razón por la cual, se procede a realizar el ajuste del Factor Regional para los dos parámetros.

Para el caso del tramo 2, solo dio cumplimiento con la carga contaminante vertida permitida a verter para el parámetro objeto de cobro de DBO₅, razón por la cual, solo se procedió a realizar el ajuste del factor regional para el parámetro de SST y el FR del parámetro de DBO₅ se toma el del año inmediatamente anterior (2022).

Para el caso del Tramo 3, dio cumplimiento con las cargas contaminantes permitidas a verter durante el tercer año del tercer quinquenio- 3Q de la Cuenca Alta del Río Chicamocha.

A continuación, se relaciona el cumplimiento de las cargas permitidas a verter para la vigencia 2023 por tramos, para la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha.

Tabla 1. Cumplimiento de cargas contaminantes año 3 de evaluación Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha

TRAMO 1	ALTA	No cumple	No Cumple

26 ABR 2024 - - - 8 8 2

Continuación Resolución No. _____ Página No. 7

TRAMO 2	ALTA	Cumple	No cumple
TRAMO 3	ALTA	Cumple	Cumple
TRAMO 3S	ALTA	No cumple	No cumple
TRAMO 4	MEDIA	No Cumple	No Cumple
TRAMO 5	MEDIA	No cumple	No cumple

Fuente: Corpoboyacá - 2024

ELIMINACIÓN DE VERTIMIENTOS CUENCA ALTA Y MEDIA RÍO CHICAMOCHA

Que, además de evaluar el cumplimiento de las cargas contaminantes en esta cuenca, también se procedió a evaluar el incumplimiento a la eliminación de vertimientos puntuales de acuerdo con lo aprobado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y que se estableció en el Acuerdo 009 de 2020 de Corpoboyacá, incrementándose el factor regional en **0,50** a aquellos sujetos pasivos que incumplieron con este indicador de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual hace referencia al "Valor, aplicación y ajuste del factor regional" y establece:

"Parágrafo 2º. Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incremento de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador.

Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga (...).

AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL

El ajuste del factor Regional se realizará con base a los lineamientos establecidos en el Decreto 2667 de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.9.7.4.4, el cual hace referencia al "Valor, aplicación y ajuste del factor regional" y establece:

"(...) El factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Cc sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Cc sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión Cc/Cm y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior.

El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales.

La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores. (...).

"Parágrafo 3º. Si se alcanzó la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo al finalizar el quinquenio, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará con $FR0 = 0.00$.

En caso contrario, esto es cuando al finalizar el quinquenio no se cumpla con la meta global de carga del cuerpo de agua o tramo del mismo, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará tomando como $FR0$ el valor del factor regional del último año del quinquenio incumplido.

26 ABR 2024 * - - - 8 8 2

Continuación Resolución No. _____ Página No. 8

No obstante, lo anterior, para aquellos usuarios que pertenezcan a un cuerpo de agua o tramo del mismo con meta de carga global incumplida al finalizar el quinquenio, pero que hayan terminado con su meta de carga quinquenal individual o grupal cumplida, en la liquidación de la tarifa del primer año se le aplicará un factor regional igual a uno (1.00), siempre y cuando cumplan con su nueva carga anual establecida en el cronograma de cumplimiento de la meta para dicho primer año. Para los siguientes años si el usuario llegase a incumplir con sus cargas anuales, se le aplicará el factor regional correspondiente al año en que se registra el incumplimiento (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, es pertinente precisar que, para el ajuste del factor regional de los tramos que hacen parte de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha será como se presentará en las Tabla 1, Tabla 2, Tabla 3, Tabla 4, Tabla 5, Tabla 6, Tabla 7, Tabla 8, Tabla 9, Tabla 10, Tabla 11, Tabla 12, Tabla 13 y Tabla 14.

Que, de acuerdo a lo anterior, es importante precisar que una vez evaluados los tramos y si se ajusta el factor regional por carga, se procede a revisar cada uno de los sujetos pasivos que hacen parte de cada tramo para verificar si es objeto de ajuste o no del factor regional de acuerdo con lo definido en los Parágrafos 2° y 3° del artículo 2.2.9.7.4.4. referente al "Valor, aplicación y ajuste del factor regional".

Si al verificar que el sujeto pasivo incumplió con las cargas contaminantes permitidas a verter y con la eliminación de vertimientos se le hace el ajuste del Factor Regional y se multiplica por el cálculo de la carga contaminante; si cumple con las cargas contaminantes permitidas a verter e incumple con la eliminación de vertimientos, se ajusta el Factor Regional en 0.5.

EVALUACIÓN DE CARGAS Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL DEL TRAMO 1 - CUENCA ALTA DEL RIO CHICAMOCHA

Como se observó en el informe denominado "*Informe de seguimiento de las metas de reducción de carga contaminante de la corriente principal de la cuenca alta (tercer quinquenio) y media (segundo quinquenio) del río Chicamocha, correspondiente al tercer año de evaluación de la meta quinquenal (1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023)*", el tramo 1 incumplió las cargas permitidas a verter para los dos parámetros objeto de cobro (DBO₅ y SST) para el año 2023; por lo anterior, se procede con el ajuste del factor regional como se describe a continuación:

- **Ajuste Factor Regional para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO₅**

El ajuste del Factor Regional se realizó como se relaciona a continuación:

$$FR_{1-DBO5} = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior – Para este caso, el **FR₀ = FR_t**

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

$$FR_{1-DBO5} = 4.0 + \left(1.514.039,40 \frac{Kg}{año} / 790.550,62 \frac{Kg}{año} \right)$$

$$FR_{1-DBO5} = 5.92$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1078 de 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior, el factor regional ajustado para el parámetro DBO₅ es 5.50.

$$FR_{1-DBO5} = 5.50$$

• **Ajuste Factor Regional para el parámetro de Sólidos Suspendedos Totales - SST**

El ajuste del Factor Regional se realizó como se relaciona a continuación:

$$FR_{1-SST} = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior – Para este caso, el FR₀ = FR₁

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

$$FR_{1-SST} = 1.59 + \left(1.310.582,64 \frac{Kg}{año} / 747.847,09 \frac{Kg}{año} \right)$$

$$FR_{1-SST} = 3.34$$

Tabla 2. Factor Regional Ajustado Cuenca Alta Río Chicamocha - Tramo 1

TRAMO 1	DBO ₅ /año	SST/año
Factor Regional Anterior FR ₀ (Año 2)	4.00	1.59
Total, Carga Permitida a verter en el año 3 (kg/año) Tercer Quinquenio (Cm año)	1.302.449,29	1.229.173,56
Total, Carga contaminante (CC) vertida en el año 3 (kg/año)	1.514.039,40	1.310.582,64
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	790.580,62	747.847,09
Factor Regional Ajustado FR ₁ (año 3)	5.60	3.34

Fuente: CORPOBOYACÁ - 2024

Tabla 3. Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado para los parámetros DBO₅ y/o SST por incumplimiento en la carga contaminante o en la eliminación de puntos de vertimientos para la Cuenca Alta del Río Chicamocha – Tramo 1

Cuenca	Tramo	Factor DBO ₅	Factor SST	Factor Regional Ajustado FR _{1-SST}
Cuenca Alta del Río Chicamocha	MUNICIPIO DE OICATA	SI	SI	1.50
	MUNICIPIO DE CHIVATA	NO	NO	5.60
	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SORACA SERVIR-SORACA S.A. E.S.P.	NO	NO	5.50
	MUNICIPIO DE TUNJA	SI	SI	1.00
	VEOLIA S.A. E.S.P.	NO	NO	5.60

26 ABR 2024 - - - - 8 8 2

Continuación Resolución No. _____ Página No. 10

CUENCA ALTA DEL RÍO CHICAMOCHA	USUARIO	DBO ₅		CUMPLIMIENTO	DBO ₅		Factor Regional Ajustado	FR _{1-SST}
		NO	SI		NO	SI		
MUNICIPIO DE COMBITA		NO	NO	CUMPLE	4.00	5.50	2.09	3.34
MUNICIPIO DE COMBITA - CENTRO POBLADO EL BARNE		SI	SI	NO CUMPLE	1.50	2.00	1.50	2.00
MUNICIPIO DE MOTAVITA		NO	NO	-	1.00	5.50	1.00	3.34
MUNICIPIO DE MOTAVITA (Vereda Sahial)		NO	NO	-	4.00	6.60	1.50	3.34
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE COMBITA (MEDIANA)		SI	NO	-	4.00	4.00	1.50	3.34
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE COMBITA (MAXIMA)		NO	NO	-	4.00	6.60	1.50	3.34
URBASER TUNJA S.A E.S.P		SI	SI	-	4.00	4.00	1.50	1.50
ESTACION SE SERVICIOS LA CARDENOSA DE LENGUPA -TUNJA		NO	NO	-	4.00	5.50	1.00	3.34
JOSE PRUDENCIO HUERTAS CASTELBLANCO		NO	NO	-	4.00	5.50	1.00	3.34
JOSE HERNANDO LEON SALAMANCA (TRUCHA)		SI	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00

Fuente: CORPOBOYACÁ- 2024

Nota 1: Para el caso del municipio de Cómbita sector El Barne, se incrementó el factor regional en 0.5 para los dos parámetros (DBO₅ y SST) por el incumplimiento en la eliminación de puntos de vertimientos.

EVALUACIÓN DE CARGAS Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL DEL TRAMO 2 - CUENCA ALTA DEL RIO CHICAMOCHA

Para el caso del tramo 2 incumplió con las cargas permitidas a verter para el parámetro de Sólidos Suspendidos Totales - SST del año 3 (2023), razón por la cual, se realizó el ajuste del Factor Regional para este parámetro. Para el caso del parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO₅ se mantuvo el factor regional del año inmediatamente anterior, como se relaciona a continuación:

- **Ajuste Factor Regional para el parámetro de Sólidos Suspendidos Totales – SST**

El ajuste del Factor Regional se realizó como se relaciona a continuación:

$$FR_{1-SST} = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior – Para este caso, el FR₀ = FR₁

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

28 ABR 2024 - - - - R B 2

Continuación Resolución No. _____, Página No. 11

$$FR_{1-SST} = 5.50 + \left(1.680.574,08 \frac{Kg}{año} / 616.967,59 \frac{Kg}{año} \right)$$

$$FR_{1-SST} = 8.22$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior, el factor regional ajustado para el parámetro SST es 5.50.

$$FR_{1-SST} = 5.50$$

Tabla 4. Ajuste Factor Regional Cuenca Alta Río Chicamocha-Tramo 2

TRAMO 2	DBO/año	SST/año
Factor Regional Anterior FR ₀ (Año 2)	1.00	5.50
Total Carga Permitida a verter en el año 3 (kg/año) Tercer Quinquenio (Cm año)	962.042,81	1.100.832,96
Total Carga contaminante (CC) vertida en el año 3 (kg/año)	813.663,40	1.680.574,08
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	NA CC < Cm(año)	616.967,59
Factor Regional Ajustado FR ₁ (año 3)	1.00	5.50

Fuente: CORPOBOYACA – 2024

Tabla 5. Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado para los parámetros DBO₅ y/o SST por incumplimiento en la carga contaminante o en la eliminación de puntos de vertimientos para la Cuenca Alta del Río Chicamocha – Tramo 2

CUENCA ALTA DEL RÍO CHICAMOCHA	MUNICIPIO	NA*	SI	NO CUMPLE	Factor Regional DBO ₅	Factor Regional SST	Factor Regional Ajustado (FR ₁ SST)
Tramo 2	MUNICIPIO DE SIACHOQUE	NA*	SI	NO CUMPLE	1.00	1.50	1.50
	MUNICIPIO DE TUTA	NA*	SI	NO CUMPLE	1.50	2.00	2.00
	MUNICIPIO DE TOCA	NA*	SI	NO CUMPLE	1.00	1.50	3.08
	MUNICIPIO DE SOTAQUIRA	NA*	NO	NO CUMPLE	1.00	1.00	5.50
	MUNICIPIO DE SOTAQUIRA - SECTOR SIDERURGICA	NA*	SI	-	1.00	1.00	1.00
	MUNICIPIO SANTA ROSA DE VITERBO	NA*	NO	-	1.50	1.50	5.50
	MUNICIPIO DE NOBSA	NA*	SI	-	1.00	1.00	1.00
	MUNICIPIO DE NOBSA - SECTOR PUNTALARGA	NA*	SI	-	1.00	1.00	1.00
	MUNICIPIO DE NOBSA - SECTOR CHAMEZA MENOR - MAYOR - BONZA	NA*	NO	-	1.00	1.00	5.50
	MUNICIPIO DE NOBSA - SECTOR UCUENGA - CALERAS	NA*	SI	-	1.00	1.00	1.00
	MUNICIPIO DE TIBASOSA - CENTRO POBLADO EL CHORRITO	NA*	NO	-	1.00	1.00	5.50
	RED VITAL PAIPA S.A ESP	NA*	NO	-	1.50	1.50	5.50
	PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DE PAIPA	-	-	-	-	-	-

26 ABR 2024 - - - - 8 8 2

Continuación Resolución No. _____ Página No. 12

CUENCA ALTA DEL RÍO CHICAMOCHA	USUARIO	ESTADO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO	Factor Regional Ajustado PR. SST
	GLORIA COLOMBIA (antes ALGARRA)	NA*	NO	-	1.00	1.00	5.50	5.50
	LACTALIS COLOMBIA LTDA (ANTES PARMALAT)	NA*	NO	-	1.00	1.00	5.50	5.50
	ALIMENTOS EL CASTILLO GUIGNARD MULLER CLAUDIO (Santa Rosa de Viterbo)	NA*	NO	-	1.00	1.00	5.50	5.50
	ROJAS CARVAJAL FRANCISCO (Fábrica de quesos) (Duitama)	NA*	NO	-	1.00	1.00	5.50	5.50
	IVOMALAC S.A.S (Lácteos)	NA*	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00
	ANA JULIA GONZALEZ VILLAMIZAR-VILLAMILAC S.A.S (Antes Lácteos Andino)	NA*	NO	-	1.00	1.00	5.50	5.50
	PISCICOLA ANDINA LTDA (Sotaquirá)	NA*	NO	-	1.00	1.00	3.08	5.50
	TRUCHAS NATURALES DE COLOMBIA (TRUCHA)	NA*	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00
	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA ONU COLOMBIA S.A.S (TRUCHA)	NA*	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00
	MARIA VICTORIA PATIÑO SIGUAMIA (Sotaquirá - Piscícola Pozo Azul)	NA*	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00
	MIGUEL EVARISTO SUAREZ VERA	NA*	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00
	MONROY GARCIA CAMPO ELÍAS (Sotaquirá - Trucha)	NA*	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00
	DIACO S.A.	NA*	NO	-	1.00	1.00	5.50	5.50
	IGM INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S	NA*	NO	-	1.00	1.00	5.50	5.50
	PROMOTORA COMERCIAL Y TURISTICA PROCUTUR LIMITADA	NA*	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00
	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES EL SOL S.A DICOSOL S.A (ESTACION D ESERVICIO EL PEGASO)	NA*	NO	-	1.00	1.00	5.50	5.50
	ESTACION DE SERVICIO SANTA ROSA DE VITERBO	NA*	NO	-	1.00	1.00	5.50	5.50
	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ: GESTION ENERGETICA S.A.E.S.P	NA*	NO	-	1.00	1.00	5.50	5.50
	COMPAÑIA ELECTRICA SOCHAGOTA S.A. E.S.P.	NA*	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00
	HOLCIM COLOMBIA S.A.	NA*	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00
	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUZALES DE TORCOROMA (PAIPA)	NA*	NO	-	1.00	1.00	5.50	5.50
	ALCIBIADES CASTRO SALAMANCA (ALOJAMIENTO EN CENTROS VACACIONALES)	NA*	NO	-	1.00	1.00	5.50	5.50

CORPOBOYACÁ	USUARIO	ACTIVIDAD	FR _{DBO5}	FR _{SST}	Factor Regional Ajustado FR _{DBO5} / FR _{SST}				
		THE ELITE FLOWER A TOUCH OF CLASS S.A.S (PRODUCCIÓN DE ARANDANOS)	NA*	NO	-	1,00	1,00	1,00	5,50

Fuente: CORPOBOYACÁ - 2024

NA*: No se ajusta el factor regional para el parámetro de DBO₅, toda vez que, el tramo cumplió las cargas vertidas permitidas para el año 3, es decir que, continua el factor regional del año inmediatamente anterior.

Nota 1: Para el caso de los municipios de Slachoque, Tuta y Toca, se incrementó el Factor regional en 0.5 para los dos parámetros (DBO₅ y SST) por el incumplimiento en la eliminación de puntos de vertimientos.

Nota 2: La Planta de beneficio animal del municipio de Paipa de acuerdo con el seguimiento por parte de la Corporación no se encuentra en funcionamiento, por tal razón, no se evalúan las cargas y el factor regional.

EVALUACIÓN DE CARGAS Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL DEL TRAMO 3 - CUENCA ALTA DEL RIO CHICAMOCHA

El tramo 3 cumplió con las cargas permitidas a verter para el año 2023, es decir, los valores de Carga Vertida (Cc) no superan la carga permitida para el año 3 (año 2023), razón por la cual, no se realiza ajuste del FR y continúa el FR del año inmediatamente anterior. De acuerdo con lo establecido el Decreto 1076 de 2015:

(...)

ARTÍCULO 2.2.9.7.4.4. VALOR, APLICACIÓN Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL. El factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 2.2.9.7.5.1 del presente capítulo.

El factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta (Cm) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando Cc sea mayor que Cm. En caso contrario, esto es, que Cc sea menor que Cm, no se calcula para ese año la expresión Cc/Cm y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior.

(...)

Tabla 6. Ajuste Factor Regional Cuenca Alta Río Chicamocha - Tramo 3

TRAMO 3	DBO ₅ /año	SST/año
Factor Regional Anterior FR ₀ (Año 2)	5,50	1,00
Total, Carga Permitida a verter en el año 3 (kg/año) Tercer Quinquenio (Cm año)	421.012,42	574.053,43
Total, Carga contaminante (CC) vertida en el año 3 (kg/año)	87.117,00	48.508,80
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	NA CC < Cm(año)	NA CC < Cm(año)
Factor Regional Ajustado FR ₁ (año 3)	5,50	1,00

Fuente:

CORPOBOYACÁ - 2024

Tabla 7. Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado para los parámetros DBO₅ y/o SST por incumplimiento en la carga contaminante o en la eliminación de puntos de vertimientos para la Cuenca Alta del Río Chicamocha - Tramo 3

CUENCA ALTA DEL RIO CHICAMOCHA								
Tramo 3	MUNICIPIO DE NOBSA (El Vertimiento de Nazareth)	SI	SI	-	5.50	5.50	1.00	1.00
	MUNICIPIO DE SOGAMOSO (Centro Poblado Morca)	SI	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00
	COMPANIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P	SI	SI	-	5.50	5.50	1.50	1.50
	GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIA S.A.S	SI	SI	-	5.50	5.50	1.00	1.00
	CEMENTOS ARGOS S.A.	SI	SI	-	5.50	5.50	1.00	1.00
	SANOHA LIMITADA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	SI	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00
	SIDERURGICA ACERIAS PAZ DEL RIO S.A. - ZONA FRANCA	SI	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00

Fuente: CORPOBOYACA - 2024

EVALUACIÓN DE CARGAS Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL DEL TRAMO 3S - CUENCA ALTA DEL RIO CHICAMOCHA

Teniendo en cuenta, el Acuerdo 009 de 2020 de Corpoboyacá, se estableció como nuevo tramo el 3S para el Tercer Quinquenio - 3Q de la Cuenca Alta del Río Chicamocha para los sujetos pasivos de este nuevo tramo, los cuales hacían parte del segundo Quinquenio del tramo 3.

El tramo 3S termina el año 3 - 3Q cuenca Alta del Río Chicamocha incumpliendo las cargas contaminantes permitidas a verter para los dos parámetros objeto de cobro DBO₅ y SST, razón por la cual, se realizó el ajuste del FR regional de la siguiente manera:

- **Ajuste Factor Regional para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO₅**

El ajuste del Factor Regional se realizó como se relaciona a continuación:

$$FR_{1-DBO5} = FR_0 + (C_c/C_m)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior - Para este caso, el FR₀ = FR₁

C_c = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

C_m = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

$$FR_{1-DBO5} = 5.50 + \left(3.250.424,52 \frac{Kg}{año} / 888.408,16 \frac{Kg}{año} \right)$$

$$FR_{1-DBO5} = 9.16$$

26 ARO 2024 - - - - A A 2

Continuación Resolución No. _____ Página No. 15

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior, el factor regional ajustado para el parámetro DBO₅ es 5.50.

$$FR_{1-DBO5} = 5.50$$

• **Ajusta Factor Regional para el parámetro de Sólidos Suspendidos Totales - SST**

El ajuste del Factor Regional se realizó como se relaciona a continuación:

$$FR_{1-SST} = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior – Para este caso, el FR₀=FR₁

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

$$FR_{1-SST} = 4.85 + \left(1.692.783,78 \frac{Kg}{año} / 819.970,14 \frac{Kg}{año} \right)$$

$$FR_{1-SST} = 6.91$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior el factor regional ajustado para el parámetro DBO₅ es 5.50.

$$FR_{1-DBO5} = 5.50$$

Tabla 8. Ajuste Factor Regional Cuenca Alta Río Chicamocha-Tramo 3S

TRAMO: 3S	DBO ₅ /año	SST/año
Factor Regional Anterior FR ₀ (Año 2)	5.50	4.85
Total, Carga Permitida a verter en el año 3 (kg/año) tercer Quinquenio (Cm año)	1.404.317,44	1.267.391,90
Total, Carga contaminante (CC) vertida en el año 3 (kg/año)	3.250.424,52	1.692.783,78
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	888.408,16	819.970,14
Factor Regional Ajustado FR ₁ (año 3)	5.50	5.50

Fuente: CORPOBOYACÁ - 2024

Tabla 9. Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado para los parámetros DBO₅ y/o SST por incumplimiento en la carga contaminante o en la eliminación de puntos de vertimientos para la Cuenca Alta del Río Chicamocha ~ Tramo 3S

Municipio	DBO ₅	SST	Factor Regional Ajustado	Factor Regional Ajustado
MUNICIPIO DE FIRAUITOBA	NO	SI	NO CUMPLE	5.50
MUNICIPIO DE TOTA	NO	SI	-	5.50
MUNICIPIO DE PESCA	NO	SI	NO CUMPLE	5.50

26 ABR 2024 - - - - 8 8 2

Continuación Resolución No. _____ Página No. 16

CUENCA ALTA DEL PAISAJE CHICAMOCHA								
Tramo 35	MUNICIPIO DE IZA	NO	NO	NO CUMPLE	5,50	5,50	4,85	5,50
	COMPANIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P	NO	NO	-	5,50	5,50	4,85	5,50
	MUNICIPIO DE CUTIVA	SI	SI	-	1,50	1,50	1,50	1,50
	MUNICIPIO DE CUTIVA - CENTRO POBLADO LLANO ALARCON	NO	NO	-	5,50	5,50	1,00	5,50
	MUNICIPIO DE DUITAMA	NO	NO	-	5,50	5,50	4,85	5,50
	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P. EMPODUITAMA	NO	NO	NO CUMPLE	5,50	5,50	4,85	5,50
	EMPRESAS MUNICIPALES DE TIBASOSA	NO	SI	-	5,50	5,50	4,85	4,85
	MUNICIPIO DE TIBASOSA - CENTRO POBLADO SANTA TERESA	NO	NO	-	5,50	5,50	4,85	5,50
	PLANTA DE BENEFICIO FRIGOCENTRO CACIQUE TUNDAMA	NO	SI	-	1,00	5,50	4,85	4,85
	DUVER HUMBERTO LAGOS MARTINEZ (LACTEOS LA CASCADA)	NO	NO	-	1,00	5,50	1,00	5,50
	WILLIAN HORACIO MILLAN MENDOZA (TRUCHA)	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
	HERNAN EMIGDIO VELANDIA RODRIGUEZ (TRUCHA)	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
	CUSIANA SPRINGS SAS (TRUCHA)	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
	JOSE CAMILO ESPINEL (PSICICOLA SAN JOSE-TRUCHA)	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
	JULIO ALBERTO ALARCON (PISCICOLA LA VEGUITA-TRUCHA)	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
	ASOCIACION DE PRODUCTORES D E TRUCHA NUEVO HORIZONTE (FINCA AVENDANOS UPP - LOS POSITOS TRUCHA)	SI	SI	-	5,50	5,50	2,43	2,43
	GLORIA LILIANA CEPEDA DIAZ	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
	BAVARIA S.A.	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
	CASTRO REBOLLEDO Y ASOCIADOS LTDA - CARE Y ASOCIADOS LTDA (HOTEL TERMALES EL BATAN-TERMOMINERALES)	NO	NO	-	5,50	5,50	4,85	5,50
	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PLAYA PAIPA	NO	NO	-	5,50	5,50	4,85	5,50
INVERSIONES EL DORADO S.A.S.	NO	SI	-	5,50	5,50	1,00	1,00	
INSTITUTO TERMAL DE PAIPA-ITP	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00	
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO	-	-	-	-	-	-	-	

Cuencas	Nombre	Factor Regional DBO ₅	Factor Regional SST	Factor Regional Ajustado -FR ₁ -SST
Tramos 3	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA-COMFABOY(PAIPA)	-	-	-
	HOTELES ESTELAR S.A.	-	-	-
	COOPERATIVA INDUSTRIAL DE BOYACA LTDA-CIDEB	NO	NO	1.00
	INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA IDEBOY (HOTELES SOCHAGOTA Y SALTRE)	SI	SI	1.00
	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACA	NO	NO	5.50
	EJERCITO NACIONAL SILVA PLAZAS	NO	SI	5.50
	MATEUS FLUJEN ASOCIADOS SAS	NO	NO	1.00
	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES AGRICOLAS DEL ORIENTE COLOMBIANO-COOMPORIENTE	SI	SI	1.00

Fuente: Corpoboyacá - 2024

Nota 1: Para los casos de los municipios de Firavitoba, Pesca, Tza y Duitama, se ajustó el FR para el parámetro de SST por el incumplimiento en la eliminación de vertimientos proyectados según el acuerdo 009 de 2020.

Nota 2: Para el caso, de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA-COMFABOY(PAIPA) y HOTELES ESTELAR S.A, no se incluyen en el cobro, toda vez que, tienen suspendidos los vertimientos de uso recreativo de acuerdo con el seguimiento de realizado por la Corporación.

EVALUACIÓN DE CARGAS Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL DEL TRAMO 4 - CUENCA ALTA DEL RIO CHICAMOCHA

Al evaluar las cargas para el tramo 4 del año 3 - 2Q (2023), el tramo termina incumpliendo con las cargas contaminantes permitidas a verter para los parámetros objeto de cobro DBO₅ y SST, por lo tanto, el factor regional se ajustó para ambos parámetros de la siguiente manera:

- **Ajuste Factor Regional para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO₅**

El ajuste del Factor Regional se realizó como se relaciona a continuación:

$$FR_{1-DBO5} = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior – Para este caso, el FR₀ = FR₁
Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.
Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

$$FR_{1-DBO5} = 5.50 + \left(637.032,60 \frac{Kg}{año} / 311.205,40 \frac{Kg}{año} \right)$$

$$FR_{1-DBO5} = 7.55$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior el factor regional ajustado para el parámetro DBO₅ es 5.50.

$$FR_{1-DBO5} = 5.50$$

• **Ajuste Factor Regional para el parámetro de Sólidos Suspendidos Totales - SST**

El ajuste del Factor Regional se realizó como se relaciona a continuación:

$$FR_{1-SST} = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior – Para este caso, el FR₀ = FR₁

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

$$FR_{1-SST} = 4.00 + \left(1.049.017,56 \frac{Kg}{año} / 314.478,93 \frac{Kg}{año} \right)$$

$$FR_{1-SST} = 7.34$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior, el factor regional ajustado para el parámetro DBO₅ es 5.50.

$$FR_{1-DBO5} = 5.50$$

Tabla 10. Ajuste Factor Regional Cuenca Alta Río Chicamocha-Tramo 4

TRAMO 4	DBO ₅ /año	SST/año
Factor Regional Anterior FR ₀ (Año 2 - 2 Quinquenio)	5.50	4.00
Total, Carga Permitida a verter en el año 3 (kg/año) segundo Quinquenio (Cm año)	574.774,61	577.916,98
Total, Carga contaminante (CC) vertida en el año 3 (kg/año)	637.032,60	1.049.017,56
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	311.205,40	314.478,93
Factor Regional Ajustado FR ₁ (año 3)	5.50	5.50

Fuente: CORPOBOYACÁ - 2024

26 ABR 2024 - - - - 8 8 2

Continuación Resolución No. _____ Página No. 19

Tabla 11. Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado para los parámetros DBO₅ y/o SST por incumplimiento en la carga contaminante o en la eliminación de puntos de vertimientos para la Cuenca Media del Río Chicamocha – Tramo 4

Nombre del Sujeto Pasivo	NO	SI	NO CUMPLE	PSMV VENCIDO	Factor Regional Ajustado DBO ₅	Factor Regional Ajustado SST	Factor Regional Ajustado
EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONGUA E.S.P.	NO	NO	-	-	5.50	5.50	4.00
MUNICIPIO DE TOPAGA	NO	NO	NO CUMPLE	-	5.50	5.50	1.00
MUNICIPIO DE GAMEZA	SI	SI	NO CUMPLE	-	1.00	1.50	1.00
MUNICIPIO DE TASCO	NO	NO	NO CUMPLE	-	1.00	5.50	1.00
MUNICIPIO DE PAZ DE RIO	NO	NO	-	-	5.50	5.50	1.50
MUNICIPIO DE BUSBANZA	NO	NO	-	-	5.50	5.50	1.00
MUNICIPIO DE CERINZA	NO	SI	NO CUMPLE	-	5.50	5.50	1.00
MUNICIPIO DE CORRALES	NO	SI	-	-	5.50	5.50	1.00
EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE FLORESTA	NO	NO	PSMV VENCIDO	-	5.50	5.50	1.00
EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN-SERVIBELEN E.S.P.	NO	NO	NO CUMPLE	-	1.00	5.50	1.00
MUNICIPIO DE TUTAZA	SI	SI	-	-	5.50	5.50	1.00
MUNICIPIO DE SOCOTÁ	NO	SI	NO CUMPLE	-	1.00	5.50	1.00
MUNICIPIO DE SOCHA	SI	SI	-	-	5.50	5.50	1.50
MUNICIPIO DE JERICO	NO	NO	-	-	1.00	5.50	1.00
MUNICIPIO DE CHITA	SI	SI	NO CUMPLE	-	5.50	5.50	1.00
MUNICIPIO DE SATIVANORTE	SI	SI	NO CUMPLE	-	5.50	5.50	1.00
MUNICIPIO DE SATIVASUR	SI	NO	NO CUMPLE	-	5.50	5.50	1.00
MUNICIPIO DE BOAVITA	NO	NO	CUMPLE	-	5.50	5.50	1.00
MUNICIPIO DE LA UVITA	SI	SI	-	-	5.50	5.50	4.00
MUNICIPIO DE SUSACON	NO	NO	-	-	5.50	5.50	4.00
EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MONGUI	SI	SI	NO CUMPLE	-	5.50	5.50	1.00
CENTRO POBLADO OTENGA - MUNICIPIO BETETIVA	SI	SI	-	-	1.00	1.00	1.00
MUNICIPIO DE BETETIVA	SI	SI	NO CUMPLE	-	2.00	2.50	4.00
MUNICIPIO DE FLORESTA CENTRO POBLADO TOBASIA	SI	SI	-	-	1.00	1.00	1.00
PLANTA DE BENEFICIO DE LA UVITA	-	-	-	-	-	-	-
PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL MUNICIPIO DE BELEN	SI	SI	-	-	1.00	1.00	1.00

CUENCA ALTA DEL RÍO CHICAMOCUA									Factor
	COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBONES Y COQUES-COQUECOL (Paz del Río)	SI	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00	
	ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE BETEITIVA ASOPISPEÑA (TRUCHA)	SI	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00	
	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE TRUCHA NUEVO HORIZONTE (CAMPING-BELEN)	SI	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00	
	PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA E.A.T. (Belén)	SI	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00	
	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE TRUCHA NUEVO HORIZONTE (La VEGA)	NO	NO	-	1.00	5.50	1.00	5.50	
	BALAGUERA RINCON PEDRO PABLO (Belén)-TRUCHA	SI	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00	
Tramo 4	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE TRUCHA NUEVO HORIZONTE (Socofacito) - EL JAZMIN	SI	SI	-	5.50	5.50	1.00	1.00	
	PROSUMIDORES AGROECOLOGICOS TRUCHAS PLAYA RICA S.A- ABELARDO GÓMEZ GÓMEZ (PISCICOLA) - BELEN	SI	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00	
	MINAS PAZ DEL RIO (HIERRO Y CALIZA) TOPAGA- TASCO-CORRALES Y PAZ DEL RIO	NO	NO	-	1.00	5.50	4.00	5.50	
	MINAS PAZ DEL RIO (MINA UCHE Y PIRGUA) (Municipio Paz del Río)	NO	NO	-	1.00	5.50	1.00	5.50	
	MINAS PAZ DEL RIO (MINA UVO) (Municipio Paz del Río)	SI	SI	-	1.00	1.00	4.00	4.00	
	MINAS PAZ DEL RIO S.A - ZONA RESIDENCIAL - PAZ DEL RIO	SI	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00	
	MINAS PAZ DEL RIO S.A - MINA LA CHAPA - TASCO	SI	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00	
	MINAS PAZ DEL RIO S.A - BELLAVISTA - SOCHA	SI	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00	
	MINAS PAZ DEL RIO S.A - BOCAMINA CEREZO - SOCHA	SI	NO	-	1.00	1.00	4.00	5.50	
	MINAS PAZ DEL RIO S.A - BOCAMINA DON CAMILO - SATIVANORTE	SI	NO	-	1.00	1.00	4.00	5.50	
	CELY ALBARRACIN MAURICIO GONZALO (EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA)	SI	NO	-	1.00	1.00	4.00	5.50	
	SÁNCHEZ RICAUTE JOSÉ NORBERTO (EXTRACCIÓN DE	SI	NO	-	1.00	1.00	4.00	5.50	

CUENTA CLOR DEL FONDO CHICAGOCHÁ						Factor Regional Ajustado FR, DEO,	FR, SST	Factor Regional Ajustado FR, SST
	PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA)							
	CARDOZO PINEDA JOSE NELSON (EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA) - TOPAGA	NO	NO	-	1.00	5.50	4.00	5.50
	BECERRA PEREZ ALVARO (EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA) - (Tópaga)	SI	NO	-	1.00	1.00	4.00	5.50
	CASTAÑEDA ALFONSO VICTOR MANUEL (EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA)	SI	NO	-	1.00	1.00	4.00	5.50
	CASTAÑEDA MAURICIO (EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA)	-	-	-	-	-	-	-
	VARGAS JOSE ANTONIO (EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA)	SI	NO	-	1.00	1.00	4.00	5.50
	ALFONSO DE CASTAÑEDA PAULINA (EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA)	NO	NO	-	1.00	5.50	4.00	5.50
	CAMARGO RINCON JOSE ARISTIDES (EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA)	SI	NO	-	1.00	1.00	4.00	5.50
	REYES PERICO HECTOR PLUTARCO (EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA)	SI	NO	-	1.00	1.00	4.00	5.50
	LEÓN ROJAS DORA CONSTANZA (EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA)	SI	NO	-	1.00	1.00	4.00	5.50
	INDUSTRIAL DE MINERALES LTDA (Tópaga)	SI	NO	-	1.00	1.00	4.00	5.50
	EDGAR OCTAVIO PÉREZ VANEGAS Y REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ - FENIX (EXTRACCIÓN DE CARBÓN LÍGMITO)	NO	NO	-	1.00	5.50	4.00	5.50
	PEDRO JOSÉ ARAQUE GARCÍA (EXTRACCIÓN DE HULLA - CARBÓN DE PIEDRA)	SI	SI	-	1.00	1.00	1.00	1.00

Nota 1: El usuario Mauricio Castañeda y la Planta de Beneficio animal del municipio de la uvita no se encuentra en operación, por tanto, no se aplica el FR.

Nota 2: Para el caso del municipio de Gámeza y Beteitiva, se incrementó el factor regional en 0.5 para los dos parámetros objeto de cobro por el incumplimiento en la eliminación de vertimientos para la vigencia 2023.

Nota 3: Para el caso de los municipios de Cerinza, Socotá, se incrementó el factor regional en 0.5 para el parámetro de SST, por el incumplimiento en la eliminación de los puntos de vertimientos para la vigencia 2023.

Nota 4: Para el caso de los municipios de Chita, Monguí, Sativanorte, se incrementó el factor regional en 0.5 para el parámetro de SST, por el incumplimiento en la eliminación de los puntos de vertimientos para la vigencia 2023. No se incrementa para el parámetro de DBO₅ toda vez que, el factor regional ya viene en 5.50.

EVALUACIÓN DE CARGAS Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL DEL TRAMO 5 - CUENCA ALTA DEL RIO CHICAMOCHA

El tramo 5 incumplió las cargas contaminantes permitidas a vertidas para los dos parámetros objeto de cobro BDO₅ y SST para el año 3 – 2Q, razón por la cual, se realizó el ajuste del FR regional de la siguiente manera:

- **Ajuste Factor Regional para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO₅**

El ajuste del Factor Regional se realizó como se relaciona a continuación:

$$FR_{1-DBO5} = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior – Para este caso, el **FR₀ = FR₁**

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

$$FR_{1-DBO5} = 5.50 + \left(285.932,16 \frac{Kg}{año} / 112.816,54 \frac{Kg}{año} \right)$$

$$FR_{1-DBO5} = 8.03$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior, el factor regional ajustado para el parámetro DBO₅ es 5.50.

$$FR_{1-DBO5} = 5.50$$

- **Ajuste Factor Regional para el parámetro de Sólidos Suspendedos Totales - SST**

El ajuste del Factor Regional se realizó como se relaciona a continuación:

$$FR_{1-SST} = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior, – Para este caso, el **FR₀ = FR₁**

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

$$FR_{1-SST} = 5.5 + \left(176.240,16 \frac{Kg}{año} / 103.549,51 \frac{Kg}{año} \right)$$

$$FR_{1-SST} = 7.20$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior, el factor regional ajustado para el parámetro DBO₅ es 5.50.

$$FR_{1-SST} = 5.50$$

Tabla 12. Ajuste Factor Regional Cuenca Alta Río Chicamocha-Tramo 5

TRAMO 5	DBO ₅ /año	SST/año
Factor Regional Anterior FR ₀ (Año 2)	5.50	5.50
Total, Carga Permitida a verter en el año 3 (kg/año) segundo Quinquenio (Cm año)	189.578,61	176.899,69
Total, Carga contaminante (CC) vertida en el año 3 (kg/año)	285.932,16	176.240,16
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	112.816,54	103.549,51
Factor Regional Ajustado FR ₁ (año 3)	5.50	5.50

Fuente: Corpoboyacá – 2024

Tabla 13. Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado para los parámetros DBO₅ y/o SST por incumplimiento en la carga contaminante o en la eliminación de puntos de vertimientos para la Cuenca Media del Río Chicamocha – Tramo 5

CUENCA MEDIA DEL RÍO CHICAMOCHA				FR ₁ DBO ₅	FR ₁ SST	Factor Regional Ajustado FR ₁ SST	
Tramo 5	MUNICIPIO DE EL ESPINO	SI	SI	-	5.50	5.50	5.50
	MUNICIPIO DE GUACAMAYAS	NO	SI	-	1.00	5.50	1.00
	MUNICIPIO DE GUICAN	NO	NO	-	5.50	5.50	5.50
	ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHISCAS BOYACÁ	NO	SI	NO CUMPLE	5.50	5.50	5.50
	MUNICIPIO DE PANQUEBA	NO	NO	NA	5.50	5.50	5.50
	MUNICIPIO DE COVARACHIA	NO	SI	NA	5.50	5.50	5.50
	ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN MATEO	SI	SI	NO CUMPLE	5.50	5.50	5.50
	MUNICIPIO DE TIPACOQUE	SI	SI	-	5.50	5.50	1.00

25 ABR 2024 - - - - 0 8 3

Continuación Resolución No. _____ Página No. 24

CUENCA ALTA DEL RÍO CHICAMOCHA	USUARIO	CUMPLIMIENTO			VALORES			Factor Regional (FR)
		SI	NO	OTRO	INICIAL	ACTUAL	ADJUSTADO	
	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOATA - EMPOSOATA	NO	NO	NO CUMPLE	5.50	5.50	5.50	5.50
	MUNICIPIO DE EL COCUY	SI	SI	-	5.50	5.50	5.50	5.50
	PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL MUNICIPIO DE SOATA	-	-	-	-	-	-	-
	PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL MUNICIPIO DE CHISCAS	NO	NO	-	1.00	5.50	1.00	5.50

Fuente: Corpoboyacá - 2024

Nota 1: La planta de beneficio animal del municipio de Soata no se encuentra en operación, por tanto, no se aplica el FR.

Nota 2: La Empresa Solidaria de Servicios Públicos de San Mateo, la Empresa Solidaria de Servicios Públicos de Chiscas y la Empresa de Servicios Públicos de Soatá - EMPOSOATA, a pesar de que incumplieron con la eliminación de vertimientos para la vigencia 2023 según el Acuerdo 008-2020, no se les ajusta el Factor Regional para ambos parámetros puesto que ya vienen en 5.50.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, se tiene el resumen del ajuste del factor regional para cada uno de los tramos de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha, como se muestra a continuación:

Tabla 14. Ajuste Factor Regional - FR Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha

TRAMO	FR INICIAL	FR ACTUAL	FR ADJUSTADO	FR RESULTANTE
TRAMO 1	4.00	5.50	1.59	3.34
TRAMO 2	1.00	1.00	5.50	5.50
TRAMO 3	5.50	5.50	1.00	1.00
TRAMO 3S	5.50	5.50	4.85	5.50
TRAMO 4	5.50	5.50	4.00	5.50
TRAMO 5	5.50	5.50	5.50	5.50

Fuente: Corpoboyacá - 2024

CUENCA DEL RÍO LENGUPÁ

Que para este caso se cuenta como soporte con el documento denominado: "Informe de seguimiento y evaluación de las metas globales de carga contaminante de la corriente principal del río Lengupá, correspondiente al tercer año de evaluación de la meta quinquenal (1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023) del segundo quinquenio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta el aporte de los usuarios de los dos (2) tramos de la cuenca del río Lengupá, respecto a la carga contaminante de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅); durante el período evaluado, se procedió a ajustar el factor regional por tramo y para cada parámetro, teniendo en cuenta la norma." El cual hace parte del soporte técnico del presente acto administrativo.

EVALUACIÓN DE CARGAS Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL DEL TRAMO 1 - CUENCA RIO LENGUPÁ

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. Ibidem, al realizar la evaluación para el año 3 de las cargas contaminantes totales vertidas, los sujetos pasivos del tramo 1 cumplieron con las cargas contaminantes permitidas a verter durante la vigencia periodo 2023 de los dos parámetros objeto de cobro (DBO₅ y SST), por lo tanto, no se realiza el cálculo de ajuste del factor regional para este tramo y se toma el factor regional para los dos parámetros del año inmediatamente anterior. Como se evidencia a continuación.

Tabla 15. Factor Regional Cuenca Río Lengupá-Tramo 1

TRAMO 1	FR año 2022		FR año 2023	
	DBO ₅ /año	SST/año	DBO ₅ /año	SST/año
Factor Regional año inmediatamente anterior (año - 2022)	4.51	5.19	4.51	5.19

Fuente: CORPOBOYACÁ – 2024

Tabla 16. Sujetos pasivos con Factor Regional para los parámetros DBO₅ y/o SST Tramo 1 para la cuenca del Río Lengupá.

MUNICIPIO	FR año 2022		FR año 2023	
	DBO ₅ /año	SST/año	DBO ₅ /año	SST/año
MUNICIPIO DE RONDÓN	SI	SI	5,01	5,50
MUNICIPIO DE ZETAQUIRA	SI	SI	4,51	5,19
PEDRO JULIO BONILLA LEGUZAMON	SI	SI	1,00	1,00
EDILBERTO CRUZ AYALA	SI	NO	1,00	1,00

Fuente: CORPOBOYACÁ – 2024

Nota 1: Para el caso del municipio de Rondón, se ajustó el FR para el parámetro DBO₅ por el incumplimiento en la eliminación de vertimientos proyectados, según el Acuerdo 008 de 2020.

EVALUACIÓN DE CARGAS Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL DEL TRAMO 2 - CUENCA RIO LENGUPÁ

El tramo 2, NO dio cumplimiento con las cargas contaminantes permitidas a verter durante la vigencia 2023 para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno- DBO₅, razón por la cual, se realizó el ajuste del factor regional sólo para este parámetro.

- **Ajuste Factor Regional para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO₅**

El ajuste del Factor Regional se realizó como se relaciona a continuación:

26 ABR 2024 - - - - 8 8 2

Continuación Resolución No. _____ Página No. 26

$$FR_{1-SST} = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior - para este caso, el FR₀ = FR₇

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

$$FR_{1-DBO5} = 7.47 + \left(174.685,80 \frac{Kg}{año} / 88.286,84 \frac{Kg}{año} \right)$$

$$FR_{1-DBO5} = 9.45$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015, donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior, el factor regional ajustado para el parámetro DBO₅ es 5.50.

$$FR_{1-DBO5} = 5.50$$

Tabla 17. Factor Regional Cuenca Río Lengupá-Tramo 2

TRAMO 2	DBO ₅ /año	SST/año
Factor Regional Anterior FR ₀ (año inmediatamente anterior (2022))	5,50	2,90
Total, Carga Permitida a verter en el año 3 (kg/año) segundo Quinquenio (Cm año)	159.642,51	162.037,22
Total, Carga contaminante (CC) vertida en el año 3 (kg/año)	174.685,80	133.494,00
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	88.286,84	NA
Factor Regional Ajustado FR ₁ (año 3)	5,50	2,90

Fuente: CORPOBOYACÁ - 2024

Tabla 18. Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado para los parámetros DBO₅ y/o SST Tramo 2 por incumplimiento por cargas contaminantes o en la eliminación de puntos de vertimientos para la cuenca del Río Lengupá.

	MUNICIPIO DE BERBEO	NO	NO	-	5,50	5,50	2,90	2,90	
	MUNICIPIO DE PÁEZ	SI	SI	NO CUMPLE	5,50	5,50	2,90	3,40	
	MUNICIPIO DE SAN EDUARDO	NO	SI	-	5,50	5,50	3,40	3,40	
	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA PROVINCIA DE LENGUPA S.A.	SI	SI	NO CUMPLE	5,5	3,50	3,90	4,40	
	OLEODUCTO CENTRAL S.A.S OCENSA - MIRAFLORES	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00	
	OLEODUCTO CENTRAL S.A.S OCENSA - PAEZ	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00	

28 ABR 2024 - - - - - 2

Continuación Resolución No. _____ Página No. 27

LUIS ENRIQUE RUBIANO ACOSTA	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
CESAR AQUILINO VEGA MORALES	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
JAVIER RIVERA	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
ESTRELLA DÍAZ DE SOSA	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
GIRO ANTONIO ROA RAMIREZ	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
EPIFANIO MESA	NO	NO	-	5,50	6,50	1,00	1,00
NELSON HUMBERTO CALDERON VEGA	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
PABLO ANTONIO VALERO MOLINA	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
LUIS ALBERTO CARO GAMEZ	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
JESUS ANTONIO LESMES CUCAITA	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
JUAN DAVID ALFONSO APONTE	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
LUCY STELLA VEGA PULIDO	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
ADRIANA MARCELA LOPEZ	NO	SI	-	5,50	5,50	1,00	1,00
JOSE AQUILINO LOPEZ CASTILLO	NO	SI	-	5,50	5,50	1,00	1,00
CLAUDIA LILIANA SANCHEZ PARRA	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00

Fuente: CORPOBOYACÁ - 2024

Nota 1: Para el caso del municipio de Páez y la Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios De La Provincia De Lengupá S.A. se ajustó el FR para el parámetro de SST por el incumplimiento en la eliminación de vertimientos proyectados según el acuerdo 008 de 2020, no se realizó ajuste del parámetro de DBO₅, puesto que ya viene con FR=5.50.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, se tiene el resumen del ajuste del factor regional para cada uno de los tramos de la cuenca del Río Lengupá, como se muestra a continuación:

Tabla 19. Ajuste Factor Regional - FR Cuenca Río Lengupá -- tercer año (2023)

TRAMO 1	4.51	4.51	5.19	5.19
TRAMO 2	5.50	5.50	2.90	2.90

Fuente: CORPOBOYACÁ - 2024

SUBCUENCA RÍO SUTAMARCHÁN - MONQUIRÁ Y SUAREZ A.D.

26 ABR 2024 = * * * 8 8 2

Continuación Resolución No. _____ Página No. 28

Que la presente Subcuenca cuenta como soporte con el documento denominado "*Informe de seguimiento y evaluación de las metas globales de carga contaminante de la corriente principal de las Subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, correspondiente al cuarto año de evaluación de la meta quinquenal (01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023) del segundo quinquenio Acuerdo 015 de 2019, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta el aporte de los usuarios de los cinco (5) tramos de las Subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD, respecto a la carga contaminante de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), durante el período evaluado, se procedió a ajustar el factor regional por tramo y para cada parámetro, teniendo en cuenta la norma*", el cual hace parte del soporte técnico del presente acto administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015, al realizar la evaluación para el año 4 del segundo quinquenio (2Q) de las cargas contaminantes totales vertidas, se concluye que, los tramos 1S y 3 cumplieron con las cargas contaminantes permitidas a verter durante el año 2023, por lo tanto, no se realizó el cálculo de ajuste de factor regional y continuará el Factor Regional del año inmediatamente anterior.

Para el caso de los tramos 1 y 2, no dieron cumplimiento con la carga contaminante permitida a verter para los dos parámetros objeto de cobro durante la vigencia 2023, razón por la cual, se procedió a realizar el ajuste del factor regional para los dos parámetros objeto de cobro, como se describe más adelante.

Finalmente, el tramo 2S no dio cumplimiento a la carga permitida a verter para el parámetro de DBO₅, razón por la cual, sólo se realiza el ajuste al factor regional para este parámetro. Respecto al parámetro de SST, continuará el Factor Regional del año inmediatamente anterior.

ELIMINACIÓN DE VERTIMIENTOS SUBCUENCA RÍO SUTAMARCHÁN - MONIQUIRÁ Y SUÁREZ A.D.

Que, además de evaluar el cumplimiento de las cargas contaminantes en esta Subcuenca, también se procedió a evaluar el incumplimiento a la eliminación de vertimientos puntuales de acuerdo con lo aprobado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y que se estableció en el Acuerdo 015 de 2019, incrementándose el factor regional en 0,50 a aquellos sujetos pasivos que incumplieron con este indicador.

Que, de acuerdo con lo anterior, es importante precisar que una vez evaluados los tramos y si se ajusta el factor regional por carga, se procede a revisar a cada uno de los sujetos pasivos que hacen parte de cada tramo para verificar si es objeto de ajuste o no del factor regional de acuerdo con lo definido en los parágrafos 2º y 3º del artículo 2.2.9.7.4.4. Decreto 1076 de 2015 que establece el *valor, aplicación y ajuste del factor regional*.

Si al verificar que el sujeto pasivo incumplió con las cargas contaminantes permitidas a verter y con la eliminación de vertimientos se le hace el ajuste del Factor Regional (FR) por el cálculo de la carga contaminante, y si cumple con las cargas contaminantes permitidas a verter e incumple con la eliminación de vertimientos se ajusta el Factor Regional en 0.5.

EVALUACIÓN DE CARGAS Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL DEL TRAMO 1 - SUBCUENCA RÍO SUTAMARCHÁN - MONIQUIRÁ Y SUÁREZ A.D.

El tramo 1 incumplió las cargas permitidas a verter para el año 2023, para los dos parámetros objeto de cobro DBO₅ y SST. Por lo anterior, el ajuste del factor regional se realizó de la siguiente manera:

- **Ajuste Factor Regional para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO₅**

El ajuste del Factor Regional se realizó como se relaciona a continuación:

$$FR_{1-DBO5} = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior – Para este caso, el **FR₀ = FR₁**

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

$$FR_{1-DBO5} = 5.50 + \left(116.983,80 \frac{Kg}{año} / 92.535,31 \frac{Kg}{año} \right)$$

$$FR_{1-DBO5} = 6.76$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior, el factor regional ajustado para el parámetro DBO₅ es **5.50**.

$$FR_{1-DBO5} = 5.50$$

- **Ajuste Factor Regional para el parámetro de Sólidos Suspendidos Totales – SST**

El ajuste del Factor Regional se realizó como se relaciona a continuación:

$$FR_{1-SST} = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior – Para este caso, el **FR₀ = FR₁**

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

$$FR_{1-SST} = 5.5 + \left(86.648,52 \frac{Kg}{año} / 75.305,62 \frac{Kg}{año} \right)$$

$$FR_{1-SST} = 6.65$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior, el factor regional ajustado para el parámetro DBO₅ es **5.50**.

$$FR_{1-SST} = 5.50$$

Tabla 20. Factor Regional Subcuenca Río Sutamarchán - Monquirá y Suarez A.D. -Tramo 1

26 ABR 2024 - - - 8 8 2

Continuación Resolución No. _____ Página No. 30

TRAMO 1	DBO ₅ /año	SST/año
Factor Regional Anterior FR ₀ (Año 3)	5.50	5.50
Total, Carga Permitida a verter en el año 4 (kg/año) segundo Quinquenio (Cm año)	97.460,18	79.980,22
Total, Carga contaminante (CC) vertida en el año 4 (kg/año)	116.993,90	86.648,52
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	82.535,31	75.305,62
Factor Regional FR ₁ (año 4)	5,50	5,50

Fuente: CORPOBOYACÁ – 2024

EVALUACIÓN DE CARGAS Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL DEL TRAMO 1S - SUBCUENCA RÍO SUTAMARCHÁN - MONIQUIRÁ Y SUÁREZ A.D.

El tramo 1S, cumplió las cargas permitidas a verter para el año 2023, es decir los valores de Carga Vertida (Cc) no superaron la carga permitida a verter para el año 4 (año 2023), razón por la cual, no se realiza ajuste del FR y continúa el FR del año inmediatamente anterior (2022).

Tabla 21. Factor Regional Subcuenca Río Sutamarchán - Moniquirá y Suarez A.D. -Tramo 1S

TRAMO 1S	DBO ₅ /año	SST/año
Factor Regional Anterior FR ₀ (Año 3)	5.50	5.50
Total, Carga Permitida a verter en el año 4 (kg/año) segundo Quinquenio (Cm año)	656.060,03	646.435,59
Total, Carga contaminante (CC) vertida en el año 4 (kg/año)	463.958,32	317.142,24
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	NA CC<Cm(año)	NA CC<Cm(año)
Factor Regional FR ₁ (año 4)	5.50	5.50

Fuente: CORPOBOYACÁ – 2024

EVALUACIÓN DE CARGAS Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL DEL TRAMO 2 - SUBCUENCA RÍO SUTAMARCHÁN - MONIQUIRÁ Y SUÁREZ A.D.

El tramo 2 incumplió las cargas permitidas a verter para el año 2023, para los dos parámetros objeto de cobro DBO₅ y SST. Por lo anterior, el ajuste del factor regional se realizó de la siguiente manera:

- Ajuste Factor Regional para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO₅

El ajuste del Factor Regional se realizó como se relaciona a continuación:

$$FR_{1-DBO5} = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior – Para este caso, el FR₀ = FR₁

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

$$FR_{1-DBO5} = 5.50 + \left(206.744,40 \frac{Kg}{año} / 171.552,19 \frac{Kg}{año} \right)$$

26 ABR 2024 - - - 8 8 2

Continuación Resolución No. _____ Página No. 31

$$FR_{1-DBO5} = 6.71$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015, donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón, a lo anterior el factor regional ajustado para el parámetro DBO₅ es 5.50.

$$FR_{1-DBO5} = 5.50$$

• **Ajuste Factor Regional para el parámetro de Sólidos Suspendidos Totales – SST**

El ajuste del Factor Regional se realizó como se relaciona a continuación:

$$FR_{1-SST} = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior – Para este caso, el FR₀ = FR₁

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

$$FR_{1-SST} = 5.5 + \left(181.602,00 \frac{Kg}{año} / 81.845,36 \frac{Kg}{año} \right)$$

$$FR_{1-SST} = 7.72$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015, donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior, el factor regional ajustado para el parámetro DBO₅ es 5.50.

$$FR_{1-SST} = 5.50$$

Tabla 22. Ajuste Factor Regional Subcuenca Rio Sutamarchán - Moniquirá y Suarez A.D. -Tramo 2

TRAMO 2	DBO ₅ /año	SST/año
Factor Regional Anterior FR ₀ (año 3)	5.50	5.50
Total, Carga Permitida a verter en el año 4 (kg/año) Segundo Quinquenio (Cm año)	169.916,99	81.228,51
Total, Carga contaminante (CC) vertida en el año 4 (kg/año)	206.744,40	181.602,00
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	171.552,19	81.845,36
Factor Regional Ajustado FR ₁ (año 4)	5.50	5.50

Fuente: CORPOBOYACÁ – 2024

EVALUACIÓN DE CARGAS Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL DEL TRAMO 2S-SUBCUENCA RÍO SUTAMARCHÁN - MONIQUIRÁ Y SUÁREZ A.D.

El tramo 2S, incumplió la carga permitida a verter para el año 2023, respecto al parámetro de DBO₅, por lo tanto, se ajusta el factor regional como se relaciona a continuación; para el parámetro SST cumplió con la meta a verter para el año 4 entonces el FR₀ es igual al factor regional del año inmediatamente anterior (2022) FR₁.

26 ABR 2024 - - - - 8 8 2

Continuación Resolución No. _____ Página No. 32

- **Ajuste Factor Regional para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO₅**

El ajuste del Factor Regional se realizará como se relaciona a continuación:

$$FR_{1-DBO5} = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior - Para este caso, el FR₀ = FR₁

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

$$FR_{1-DBO5} = 5.50 + \left(119.588,40 \frac{Kg}{año} / 65.878,40 \frac{Kg}{año} \right)$$

$$FR_{1-DBO5} = 7.32$$

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015 donde establece que el valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50, en razón a lo anterior, el factor regional ajustado para el parámetro DBO₅ es 5.50

$$FR_{1-DBO5} = 5.50$$

Tabla 23. Factor Regional Subcuenca Río Sutamarchán - Monquirá y Suarez A.D. -Tramo 2S

TRAMO 2S	DBO ₅ /año	SST/año
Factor Regional Anterior FR ₀ (año 3)	5.50	5.50
Total, Carga Permitida a verter en el año 4 (kg/año) Segundo Quinquenio (Cm año)	68.773,37	99.526,60
Total, Carga contaminante (CC) vertida en el año 4 (kg/año)	119.588,40	39.232,80
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	65.878,40	NA CC<Cm(año)
Factor Regional Ajustado FR ₁ (año 4)	5.50	5.50

Fuente: CORPOBOYACÁ - 2024

EVALUACIÓN DE CARGAS Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL DEL TRAMO 3 - SUBCUENCA RÍO SUTAMARCHÁN - MONQUIRÁ Y SUÁREZ A.D.

El tramo 3, cumplió las cargas permitidas a verter para el año 2023, es decir, los valores de Cc no superan la carga permitida para el cuarto año (año 2023), por lo cual no se realiza ajuste del FR y continúa el del año inmediatamente anterior (2022).

Tabla 24. Factor Regional Subcuenca Río Sutamarchán - Monquirá y Suarez A.D. -Tramo 3

TRAMO 3	DBO ₅ /año	SST/año
Factor Regional Anterior FR ₀ (año 3)	5.50	5.28
Total, Carga Permitida a verter en el año 4 (kg/año) Segundo Quinquenio (Cm año)	87.329,61	86.752,63
Total, Carga contaminante (CC) vertida en el año 4 (kg/año)	73.898,28	43.436,52
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	NA CC<Cm(año)	NA CC<Cm(año)
Factor Regional Ajustado FR ₁ (año 4)	5.80	5.28

Fuente: CORPOBOYACÁ - 2024

De acuerdo con lo descrito anteriormente, se tiene el resumen del ajuste del factor regional para cada uno de los tramos de la Subcuenca Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD, como se muestra a continuación:

Tabla 25. Factor Regional - FR Subcuenca Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD

Tramo	Factor Regional	Factor Regional	Factor Regional	Factor Regional
TRAMO 1	5.50	5.50	5.50	5.50
TRAMO 1B	5.50	5.50	5.50	5.50
TRAMO 2	5.50	5.50	5.50	5.50
TRAMO 2S	5.50	5.50	5.50	5.50
TRAMO 3	5.50	5.50	5.28	5.28

Fuente: CORPOBOYACÁ – 2024

Tabla 26. Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado para los parámetros DBO5 y/o SST por incumplimiento en la carga contaminante o en la eliminación de puntos de vertimientos para las Subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD

Entidad	NO	NO		5,50	5,50	5,50	5,50
MUNICIPIO DE TINJACÁ	NO	NO	-	5,50	5,50	5,50	5,50
MUNICIPIO DE SUTAMARCHÁN	NO	NO	-	5,50	5,50	5,50	5,50
MUNICIPIO DE SANTA SOFÍA	SI	SI	CUMPLE	5,50	5,50	5,50	5,50
MUNICIPIO DE GACHANTIVA	NO	NO	-	5,50	5,50	5,50	5,50
PAMPLONA LASSO CLODOCINDO	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
ARCILLAS Y MINERALES ORCA SAS	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
SUMICOL S.A.S	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
MUNICIPIO DE SAMACÁ	SI	SI	NO CUMPLE	5,50	5,50	5,50	5,50
MUNICIPIO DE SORA	NO	SI	-	5,50	5,50	5,50	5,50
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS SERVIMANANTIALES CUCAITA	SI	SI	-	5,50	5,50	5,50	5,50
MUNICIPIO DE CHOQUIZA	SI	SI	-	5,50	5,50	5,50	5,50
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DEL MUNICIPIO DE SACHICA E.S.P.	SI	SI	CUMPLE	5,50	5,50	5,50	5,50

26 ABR 2024 - - - - 8 B 2

Continuación Resolución No. _____ Página No. 34

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA DE LEYVA	SI	SI	-	5,50	5,50	5,50	5,50
MARIA FILEMONA NOVQA LARROTTA	NO	NO	-	5,50	5,50	1,00	1,00
ACERIAS PAZ DEL RIO S.A	SI	SI	-	5,50	5,50	5,50	5,50
HECTOR GUILLERMO CASTELLANOS SAENZ (PISCICOLA)	NO	NO	-	5,50	5,50	1,00	1,00
BATALLON BOLIVAR-PRIMERA BRIGADA (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE GENAC)	NA	NA	-	1,00	1,00	1,00	1,00
COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ - COOPROCARBÓN	NA	NA	-	1,00	1,00	1,00	1,00
COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ - COOPROCARBÓN	NA	NA	-	1,00	1,00	1,00	1,00
COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ - COOPROCARBÓN	NA	NA	-	1,00	1,00	1,00	1,00
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONQUIRÁ S.A E.S.P.	NO	NO	NO CUMPLE	5,50	5,50	5,50	5,50
ANA MERCEDES CEPEDA CIFUENTES	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
CONDominio SANTA CLARA	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE BOYACA CONFABOY	NO	NO	-	5,50	5,50	5,50	5,50
CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACIÓN COOPERATIVA MULTIACTIVA - CANAPRO	NO	NO	-	5,50	5,50	5,50	5,50
CONDominio LOS CAYENOS	SI	SI	-	5,50	5,50	5,50	5,50
AGUAS DE ARCABUCO S.A. E.S.P.	NO	SI	CUMPLE	5,50	5,50	5,28	5,28
MUNICIPIO DE TOGÜI	NO	NO	-	5,50	5,50	5,50	5,50
MUNICIPIO DE PAJPA - CENTRO POBLADO PALERMO	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
POVEDA AGUILERA OSCAR JOSE	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00

16 ABO 2024 - - - R R 2

Continuación Resolución No. _____

Página No. 35

Entidad	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
TRUCHAS LA MARIA S.A.S	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN JOSE DE PARE	SI	SI	NO CUMPLE	5,50	5,50	5,47	5,47
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTANA EMSANTANA S.A. E.S.P.	SI	SI	NO CUMPLE	5,50	5,50	1,50	2,00
MUNICIPIO DE CHITARAQUE	NO	NO	NO CUMPLE	5,50	5,50	5,50	5,50
CIRO ANTONIO MEJÍA ROBLES	NO	NO	-	5,50	5,50	1,00	1,00
BERNARDO ARISTIDES VELASCO - Finca piscícola El Trébol Chitaraque	NO	NO	-	5,50	5,50	1,00	1,00
MEJÍA ROBLES JOHN LEANDRO "piscícola pesque y comae"	NO	NO	-	5,50	5,50	1,00	1,00
GONZALO BELTRAN TRASLAVIÑA	NO	NO	-	5,50	5,50	1,00	1,00
MARTHA AMPARO MATEUS BARBOSA	NO	NO	-	5,50	5,50	1,00	1,00
LUIS FERNANDO QUIROGA (PISCICOLA)	NO	NO	-	5,50	5,50	1,00	1,00
SALIL MORA - TRÁPICHE EL PANELEIRO	NA	NA	-	1,00	1,00	1,00	1,00
RONALD FABRISIO CAMACHO ROBLES - PISCICOLA LOS LAGOS	NA	NA	-	1,00	1,00	NA	1,00
EPIMENIO PINILLA MANJARES EL TRÓPICO	NA	NA	-	1,00	1,00	NA	1,00

Fuente: CORPOBOYACA

Nota 1: El factor regional se ajustó en algunos tramos llegando a 5.5 teniendo en cuenta que, una vez calculado el ajuste del FR se evidencia un valor superior al permitido por la norma (5.5). Por tal razón, se establece el máximo permitido.

Nota 2: Para los municipios de Samacá, Chitaraque, Moniquirá, a pesar de que incumplió con la eliminación de vertimientos, no se aumenta el FR para los dos parámetros objeto de cobro DBO₅ y SST, puesto que ya viene en 5.50.

Nota 3: Para los municipios de Santana y San José de Pare se incrementa 0.5 al parámetro de SST por incumplimiento en la eliminación de vertimientos de la vigencia 2023.

Nota 4: Para los nuevos sujetos pasivos que se identificaron en la Subcuenca Sutamarchán- Moniquirá y Suarez A.D, se liquidarán con factor regional 1.0 para los dos parámetros objeto de cobro DBO₅ y SST.

Nota 5: Si bien la empresa de Administración Pública Cooperativa Entidad Prestadora De Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo SERVIMANANTIALES A.P.C, solicitó la aplicación del Decreto 2141 de 2016 del MADS, para que se aplicara factor regional para los dos parámetros de evaluación DBO₅ y SST igual a 1,0, La Corporación verificó los motivos que dieron lugar al incumplimiento de acuerdo con lo definido en precitado decreto por las siguientes: "*Causales de imputabilidad por incumplimiento de las obras incluidas en el PSVM (Fuerza mayor o caso fortuito, acorde con lo establecido en el artículo 1 de la ley 95 del 1980 y Hecho de un tercero)*" y no fue procedente su aplicación ya que los hechos mencionados en la petición no aluden al hecho de un tercero. Por lo tanto, a este sujeto pasivo se le liquidó de acuerdo con lo definido en el Decreto 2667 del 2012 del MADS

CUENCA DEL RIO CARARE - MINERO

Que mediante Acuerdo No. 021 del 27 de octubre de 2022, se estableció la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) y sólidos suspendidos totales (SST) por vertimientos puntuales sobre la corriente principal y sus afluentes, la cual se dividió en dos tramos para el primer quinquenio.

Que, para la evaluación de esta cuenca, se cuenta con el documento denominado "*Informe de seguimiento de las metas de reducción de carga contaminante de la corriente principal y afluentes de la cuenca hidrográfica del Río Carare – Minero, correspondiente al primer año de la evaluación de la meta quinquenal (1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta el aporte de los usuarios de los dos (2) tramos de la cuenca; respecto a la carga contaminante de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) durante el período evaluado.*"

Que, al realizar la evaluación de las cargas contaminantes totales vertidas para el periodo objeto de cobro comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre del año 2023, se evidenció que el tramo 1 no dio cumplimiento con las cargas contaminantes permitidas a verter para el parámetro objeto de cobro de Sólidos Suspendidos Totales - SST, razón por la cual, se realizó el ajuste del factor regional para el tramo. Respecto al parámetro de DBO₅ se evidenció que, el tramo dio cumplimiento a las cargas permitidas a verter para la vigencia, razón por la cual, se deja el factor regional del año inmediatamente anterior (año 2022).

Para el caso, del tramo 2 se evidenció que no dio cumplimiento con las cargas contaminantes permitidas a verter para los dos parámetros objeto de cobro (Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO₅ y Sólidos Suspendidos Totales – SST); razón por la cual, se procedió a realizar el ajuste del factor regional.

ELIMINACIÓN DE VERTIMIENTOS CUENCA RIO CARARE - MINERO

Que, además de evaluar el cumplimiento de las cargas contaminantes en esta cuenca, también se procedió a evaluar el cumplimiento de la eliminación de vertimientos puntuales de acuerdo con lo aprobado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) así como lo descrito en el Acuerdo 021 de 2022 de Corpoboyacá, incrementándose el factor regional en **0,50** a aquellos sujetos pasivos que incumplieron con este indicador.

Que, de acuerdo con lo anterior, es importante precisar que una vez evaluados los tramos y si se ajusta el factor regional por carga, se procede a revisar a cada uno de los sujetos

pasivos que hacen parte de cada tramo para verificar si es objeto de ajuste o no del factor regional de acuerdo con lo definido en los párrafos 2° y 3° del artículo 2.2.9.7.4.4. Decreto 1076 de 2015 que establece el *valor, aplicación y ajuste del factor regional*.

Si al verificar que el sujeto pasivo incumplió con las cargas contaminantes permitidas a verter y con la eliminación de vertimientos se le hace el ajuste del Factor Regional (FR) por el cálculo de la carga contaminante, y si cumple con las cargas contaminantes permitidas a verter e incumple con la eliminación de vertimientos se ajusta el Factor Regional en 0.5.

EVALUACIÓN DE CARGAS Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL DEL TRAMO 1 – CUENCA DEL RIO CARARE – MINERO

El tramo 1 incumplió con las cargas permitidas a verter para el año 2023, para el parámetro objeto de cobro de SST. Por lo anterior, se procedió a realizar el ajuste del factor regional sólo para este parámetro como se muestra a continuación. Para el parámetro de DBO₅ cumplió con la meta permitida a verter para el año 1 (2023), entonces se deja el factor regional del año inmediatamente anterior (año 2022).

• **Ajuste Factor Regional para el parámetro de Sólidos Suspendidos Totales – SST**

El ajuste del Factor Regional se realizará como se relaciona a continuación:

$$FR_{1-SST} = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior – Para este caso, el **FR₀ = FR₁**

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

$$FR_{1-SST} = 1.00 + \left(328.675,68 \frac{Kg}{año} / 102.450,10 \frac{Kg}{año} \right)$$

$$FR_{1-SST} = 4.21$$

Tabla 27. Factor Regional Cuenca Río Carare - Minero -Tramo 1

TRAMO 1	DBO ₅ /año	SST/año
Factor Regional Anterior FR ₀	1.00	1.00
Total, Carga Permitida a verter en el año 1 (kg/año) primer Quinquenio (Cm año)	218.910,39	268.664,35
Total, Carga contaminante (CC) vertida en el año 1 (kg/año)	217.316,88	328.675,68
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	NA CC < Cm(año)	102.450,10
Factor Regional Ajustado FR ₁ (año 1)	1.00	4.21

Fuente:

CORPOBOYACÁ – 2024

EVALUACIÓN DE CARGAS Y AJUSTE DEL FACTOR REGIONAL DEL TRAMO 2 – CUENCA DEL RIO CARARE – MINERO

El tramo 2 incumplió con las cargas permitidas a verter para el año 2023, para los dos parámetros objeto de cobro de DBO₅ y SST. Por lo anterior, se realizó el ajuste del factor regional de la siguiente manera:

- **Ajuste Factor Regional para el parámetro de Demanda Bioquímica de Oxígeno – DBO₅**

El ajuste del Factor Regional se realizó como se relaciona a continuación:

$$FR_{1-DBO5} = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior – Para este caso, el **FR₀ = FR₁**

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

$$FR_{1-DBO5} = 1.00 + \left(186.616,80 \frac{Kg}{año} / 103.038,39 \frac{Kg}{año} \right)$$

$$FR_{1-DBO5} = 2.81$$

- **Ajuste Factor Regional para el parámetro de Sólidos Suspendidos Totales – SST**

El ajuste del Factor Regional se realizó como se relaciona a continuación:

$$FR_{1-SST} = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR₁ = Factor Regional Ajustado

FR₀ = Factor Regional del año inmediatamente anterior – Para este caso, el **FR₀ = FR₁**

Cc = Total de Carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo año objeto de cobro expresada en Kg/año.

Cm = Meta Global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año.

$$FR_{1-SST} = 1.00 + \left(442.334,40 \frac{Kg}{año} / 133.726,26 \frac{Kg}{año} \right)$$

$$FR_{1-SST} = 4.31$$

Tabla 28. Factor Regional Cuenca Río Carare - Minero -Tramo 2

TRAMO 2	DBO ₅ /año	SST/año
Factor Regional Anterior FR ₀	1.00	1.00
Total, Carga Permitida a verter en el año 1 (kg/año) primer Quinquenio (Cm año)	175.529,21	206.275,49
Total, Carga contaminante (CC) vertida en el año 1 (kg/año)	186.616,80	442.334,40
Carga meta global quinquenio (Kg/año) (Cm)	103.038,39	133.726,26
Factor Regional Ajustado FR ₁ (año 1)	2.81	4.31

Fuente: CORPOBOYACÁ - 2024

De acuerdo con lo descrito anteriormente, se tiene el resumen del ajuste del factor regional para cada uno de los tramos de la Cuenca del Río Carare-Minero, como se muestra a continuación:

Tabla 29. Sujetos pasivos con Factor Regional Ajustado para los parámetros DBO5 y/o SST por incumplimiento en la carga contaminante o en la eliminación de puntos de vertimientos para la cuenca Río Carare – Minero

MUNICIPIO DE COPER	NA*	SI	NO CUMPLE	1,00	1,50	1,00	1,50
MUNICIPIO DE LA VICTORIA	NA*	NO	-	1,00	1,00	1,00	4,21
MUNICIPIO DE MARIPI	NA*	NO	-	1,00	1,00	1,00	4,21
MUNICIPIO DE MUZO	NA*	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
MUNICIPIO DE QUIPAMA	NA*	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
MINA REAL LTDA	NA*	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
PROMOTORA LA ROCA S.A.S. MINA EL MINAS	NA*	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
PROMOTORA LA ROCA S.A.S. MINA LA NEVERA	NA*	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
FUERTO ARTURO S.A.S	NA*	NO	-	1,00	1,00	1,00	4,21
SOCIEDAD MINERALES & INVERSIONES LA ARCADIA S.A.S.	NA*	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
TRITURADORA LA VEGA E.U.	NA*	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
INVERSIONES MINERAS DE MUZO LIMITADA – INVERMUZO LTDA – MINA SANTA MARTA	NA*	NO	-	1,00	1,00	1,00	4,21
MUNICIPIO DE BRICEÑO	NO	SI	-	1,00	2,81	1,00	1,00
EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE OTANCHE SAS AGUAS DE OTANCHE SAS E.S.P.	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
MUNICIPIO DE PAUNA	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00
MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR	SI	SI	NO CUMPLE	1,00	1,50	1,00	1,50
MUNICIPIO DE TUNUNGUÁ	NO	SI	-	1,00	2,81	1,00	1,00
MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR - CENTRO POBLADO SAN MARTÍN	NO	NO	NO CUMPLE	1,00	2,81	1,00	4,31

MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR - CENTRO POBLADO SANTA BÁRBARA	NO	NO	-	1,00	2,81	1,00	4,31	
MUNICIPIO DE OTANCHE-PLANTA DE BENEFICIO	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00	
COSCUEZ S.A.	NO	NO	-	1,00	2,81	1,00	4,31	
ORMICOL CI S.A.	SI	NO	-	1,00	1,00	1,00	4,31	
SOCIEDAD MINERA EL ENCANTO	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00	
ESMERALDAS DE COSCUEZ S.A. MINA AVENTUREROS	NO	NO	-	1,00	2,81	1,00	4,31	
ESMERALDAS DE COSCUEZ S.A. MINA JERUSALEN	NO	NO	-	1,00	2,81	1,00	4,31	
MINERA AZULEJO MARIPI	SI	SI	-	1,00	1,00	1,00	1,00	
LA MARINA - DORA CECILIA BARRERA	NO	SI	-	1,00	2,81	1,00	1,00	
ESMERALDAS SANTA ROSA S.A	NA	NA	-	-	1,00	-	1,00	

NA*: No se evalúa el factor regional para el parámetro de DBO₅ el tramo dio cumplimiento a la carga permitida a verter para la vigencia 2023.

NA: Al usuario Esmeraldas Santa Rosa S.A, no le aplica la evaluación de cumplimiento de metas de cargas establecidas en el acuerdo 021 de 2022, teniendo en cuenta que, se identificó posterior al proceso; por tal razón, se liquida con FR=1.00 para los parámetros objeto de cobro.

Nota 1: Para el caso de los municipios de San Pablo de Borbur y Coper, se le incremento el factor regional en 0.5 para los dos parámetros objeto de cobro por el incumplimiento en la eliminación de puntos de vertimientos.

Nota 2: Para el caso del municipio de San Pablo de Borbur centro poblado San Martín a pesar de que no dio cumplimiento con la eliminación de vertimientos no se incrementa el factor regional por este concepto, toda vez que, se realizó en incremento por el incumplimiento en las cargas permitidas a verter durante la vigencia 2023.

EVALUACIÓN INCREMENTO FACTOR REGIONAL PARA OTRAS CUENCAS

Por otro lado, los usuarios de las cuencas Río Magdalena, Río Cusiana, Río Garagoa y Lago de Tota, se liquidará con el factor regional (FR) igual a 1.0. Lo anterior, solo aplica para los municipios que cuenten con su instrumento de planificación ambiental Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) vencido y para los sujetos pasivos que no les aplica el PSMV, teniendo en cuenta que, no se encuentran en un proceso de metas de carga global contaminante.

Para los demás municipios que se relacionan en la Tabla 30 se ajustó el FR por el incumplimiento del indicador de disminución de vertimientos establecidos en el PSMV.

Tabla 30. Sujetos pasivos de otras cuentas con FR=1.0 y con ajuste del 0,5 del Factor Regional parámetros DBO₅ y/o SST por incumplimiento en el indicador de disminución de puntos de vertimientos puntuales por cuerpo de agua aprobados en el PSMV

Entidad	Estado	Factor Regional	Factor Ajuste
MUNICIPIO DE AQUITANIA	NÓ CUMPLE	2,00	2,00
PISCIFACTORIA REMAR LIMITADA	-	1,00	1,00
TRUCHICOL Y CIA LTDA	-	1,00	1,00
PISCICULTURA LAGO DE TOTA S.A. - PISCITOTA	-	1,00	1,00
PRODUCTORA DE TRUCHA LAGO DE TOTA S.A.S. - PROLAGO	-	1,00	1,00
ACUATRUCHA LTDA. (RL Emiro Antonio Bernal Castillo)	-	1,00	1,00
ASO-OREGANO	-	1,00	1,00
ONG AMBIENTALISTA LAGO DE TOTA	-	1,00	1,00
BERNAL CASTILLO EMIRO ANTONIO (PISCICOLA UBICADA EN LA VEREDA SUSACA)	-	1,00	1,00
TROUTCO S.A.S	-	1,00	1,00
LUIS FERNANDO LEÓN - PISCICOLA EL HIGUERO	-	1,00	1,00
PLAZAS MESA EDUARDO	-	1,00	1,00
AVELLA BARRERA MIGUEL	-	1,00	1,00
AVELLA PLAZAS SEGUNDO EDUARDO	-	1,00	1,00
AVELLA BARRERA ADIOLATO	-	1,00	1,00
RIVEROS ÁNGEL MIRO	-	1,00	1,00
TOQUITRUCHAS	-	1,00	1,00
MESA PRECIADO ARMANDO	-	1,00	1,00
RIVEROS LOPEZ EDGAR SAMUEL	-	1,00	1,00
PÉREZ MARÍA HELENA	-	1,00	1,00
AGUILAR SANCHEZ CARLOS (PISCICOLA EL PORVENIR)	-	1,00	1,00
LUIS FELIPE AGUILAR	-	1,00	1,00
WILSON RAMIREZ PÉREZ (PISCICOLA MELGAREJO)	-	1,00	1,00
PEDRO JOSÉ CUCANCHÓN - PISCICOLA SANTA RITA	-	1,00	1,00
EMPRESAS PÚBLICAS DE PUERTO BOYACÁ	NO CUMPLE	1,50	1,50
MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA - PTO MARFIL	-	1,00	1,00
MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA - PTO ROMERO	-	1,00	1,00
MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA - PTO PINZÓN	-	1,00	1,00
MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA - PTO SERVIEZ	-	1,00	1,00
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	-	1,00	1,00
BATALLÓN DE INFANTERIA N 3 BARBULA	-	1,00	1,00
OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.	-	1,00	1,00

Fuente: CORPOBOYACÁ - 2024

NOTA 1: Para los municipios de Aquitania y Puerto Boyacá Casco Urbano se realizó incremento en 0,5 para los parámetros de DBO₅ y SST por la no eliminación de vertimientos establecidos en el PSMV.

26 ABR 2024 - - - - 8 8 2

Continuación Resolución No. _____ Página No. 42

NOTA 2: Para los demás sujetos pasivos se cobrará con factor regional (FR) igual a 1.0, teniendo en cuenta que, no se encuentran aprobados los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

Cuando el prestador de servicio de alcantarillado es sujeto de aplicación del factor regional (FR) por carga, es decir, cuando presenta incumplimiento en la meta individual y en la meta global por tramo y además en la disminución de puntos de vertimiento, se aplica el ajuste de factor regional (FR) por carga.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y para aquellos sujetos pasivos que tengan vencido este instrumento de planificación. En todo caso, los mayores valores cobrados de la tasa retributiva por incumplimiento de los prestadores del servicio de alcantarillado en sus metas de carga contaminante o en el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), no podrán ser trasladados a sus suscriptores a través de la tarifa ni de cobros extraordinarios.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el ajuste del factor regional (FR) para las cuencas Alta y Media del Río Chicamocha, Río Lengupá, Subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suárez AD con sus principales afluentes, Río Carare – Minero, Lago de Tota, Río Cusiana, Río Garagoa y Río Magdalena, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A los sujetos pasivos nuevos que se identificaron y se incluyeron para el cobro de tasa retributiva en el periodo del 2023, se liquidarán con Factor Regional (FR)=1.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar los Derechos por Recaudar y cobro de la tasa retributiva para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023, para los parámetros DBO₅ y SST en cada una de las cuencas de la jurisdicción y sus correspondientes usuarios.

PÁRAGRAFO: El sujeto pasivo deberá cancelar el valor de la tasa retributiva dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de los Derechos por Recaudar, en la cuenta bancaria señalada en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Incorpórese como parte integral del presente acto administrativo los siguientes informes:

- *"Informe de seguimiento de las metas de reducción de carga contaminante de la corriente principal de la cuenca alta (tercer quinquenio) y media (segundo quinquenio) del río Chicamocha, correspondiente al tercer año de evaluación de la meta quinquenal (1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta el aporte de los usuarios de los seis (6) tramos de la cuenca Alta y Media del río Chicamocha, respecto a la carga contaminante de los parámetros Sólidos Suspendedos Totales (SST) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅) durante el periodo evaluado."*
- *"Informe de seguimiento y evaluación de las metas globales de carga contaminante de la corriente principal del Río Lengupá, correspondiente al tercer año de evaluación de la meta quinquenal (1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023) del segundo quinquenio de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en*

26 ABR 2024 - 11:11 AM

Continuación Resolución No. _____ Página No. 43

cuenta el aporte de los usuarios de los dos (2) tramos de la cuenca del Rio Lengupá, respecto a la carga contaminante de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5); durante el periodo evaluado, se procedió a ajustar el factor regional por tramo y para cada parámetro, teniendo en cuenta la norma."

- *"Informe de seguimiento y evaluación de las metas globales de carga contaminante de la corriente principal de las Subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD con sus principales afluentes en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, correspondiente al cuarto año de evaluación de la meta quinquenal (1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023) del segundo quinquenio Acuerdo 015 de 2019, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta el aporte de los usuarios de los cinco (5) tramos de las Subcuencas Sutamarchán – Moniquirá y Suarez AD, respecto a la carga contaminante de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), durante el periodo evaluado, se procedió a ajustar el factor regional por tramo y para cada parámetro, teniendo en cuenta la norma".*
- *"Informe de seguimiento de las metas de reducción de carga contaminante de la corriente principal y afluentes de la cuenca hidrográfica del Rio Carare – Minero, correspondiente al primer año de la evaluación de la meta quinquenal (1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta el aporte de los usuarios de los dos (2) tramos de la cuenca, respecto a la carga contaminante de los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) durante el periodo evaluado."*
- *Informe de seguimiento y evaluación año 2023 para las cuencas Lago de Tota, Magdalena, Garagoa y Cusiana.*

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web y en el boletín oficial de la Corporación la presente Resolución, lo anterior con el fin de dar a conocer a la comunidad en general la decisión adoptada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YEIMY LISETH ECHEVERRÍA REYES
Directora General

Proyectó: Juliana Miroya Camargo Cadeña / Amanda Medina Bermúdez / Lina Yorely Álvarez Aranda / Miguél García
Camila Wilches.
Revisó: Rafael Leonardo Rojas Azula / Sonia Natalia Vásquez Díaz.
Archivado en: RESOLUCIONES